

PSO-QUEJA-021/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE RODOLFO FRANCO RAMÍREZ Y LA EMPRESA “AGENCIA NOTICIOSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR ANGÉLICA SAUCEDO BOSQUEZ, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-021/2018.

Visto para resolver el expediente PSO-QUEJA-021/2018, integrado con motivo de la denuncia de hechos presentada por Angélica Saucedo Bosquez, en su carácter de otrora candidata a la presidencia municipal de Encarnación de Díaz, Jalisco, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, por hechos que considera contrarios a la normatividad electoral, cuya realización imputa a Rodolfo Franco Ramírez y a la empresa “Agencia Noticiosa del Centro S.A de C.V.”.

RESULTANDOS:

1. Presentación del escrito de denuncia. El once de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el escrito signado por Angélica Saucedo Bosquez, mediante el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, los cuales atribuye al

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como instituto.

PSO-QUEJA-021/2018

ciudadano **Rodolfo Franco Ramírez**, así como a la empresa “**Agencia Noticiosa del Centro, S.A. de C.V.**”

2. Acuerdo de radicación y prevención a denunciante. El doce de octubre siguiente, la secretaria ejecutiva del Instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente PSO-QUEJA-021/2018, y se ordenó requerir a la promovente para que dentro del término de tres días compareciera a ratificar su escrito de denuncia.

3. Diligencia de ratificación. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la ciudadana **Angélica Saucedo Bosquez**, compareció a las instalaciones de la Dirección Jurídica de este organismo electoral, a efecto de ratificar su escrito de denuncia, presentado en contra de **Rodolfo Franco Ramírez**, y la empresa “**Agencia Noticiosa del Centro, S.A. de C.V.**”

4. Acuerdo de admisión a trámite. El veinticuatro de octubre del año inmediato anterior, la autoridad instructora dictó acuerdo en el que se admitió a trámite la denuncia de hechos formulada por la ciudadana **Angélica Saucedo Bosquez** y se ordenó emplazar a los denunciados **Rodolfo Franco Ramírez** y **Agencia Noticiosa del Centro S.A. de C.V.** Así mismo, se ordenó llevar a cabo una verificación respecto de la existencia y contenido de las páginas de internet referidas.

5. Acta circunstanciada. En esa misma fecha, se elaboró el acta circunstanciada, en la que se hizo constar el resultado de la verificación realizada sobre la

existencia y el contenido de las páginas de internet referidas por la denunciante en su escrito.

6. Resolución de Medida Cautelar. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto declaró procedente la medida cautelar respecto de las publicaciones contenidas en los hipervínculos referidos en el inciso **B)**, numeral 3, del considerando VI de dicha resolución, y se ordenó a Agencia Noticiosa del Centro S.A. de C.V. retirar las publicaciones de la página de internet www.laverdadelcentro.com.mx.

7. Solicitud de colaboración. Con esta misma fecha, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes su apoyo para que en auxilio de este órgano, hiciera las notificaciones a los denunciados tanto del emplazamiento como de la resolución dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias referida en el punto que antecede.

8. Recepción de constancias. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo en el cual se tuvieron por recibidas las constancias practicadas por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de las cuales se desprende que las notificaciones solicitadas se realizaron por estrados en razón que pese a haber dejado citatorio, cuando el notificador acudió de nueva cuenta al domicilio, nadie atendió a su llamado.

9. Verificación de cumplimiento de la resolución de medidas cautelares. En el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se ordenó la práctica de la diligencia relativa a verificar el retiro de la difusión de las publicaciones,

PSO-QUEJA-021/2018

ordenado en la resolución de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la actora, llevándose a cabo en esa misma fecha y de la cual, se desprendió que las publicaciones continuaban exhibidas.

10. Requerimiento. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se requirió a los denunciados Rodolfo Franco Ramírez y Agencia Noticiosa del Centro S.A. de C.V. para que en un término improrrogable de seis horas, retiraran las publicaciones señaladas en la resolución de solicitud de medidas cautelares, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se impondría una multa por el equivalente al valor de cien Unidades de Medida y Actualización, solicitando de nueva cuenta el apoyo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para llevar a cabo la notificación correspondiente.

11. Recepción de constancias. El once de enero de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo en el cual se tuvieron por recibidas las constancias practicadas por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de las cuales se desprende que las notificaciones solicitadas se realizaron por estrados en razón de que pese a haber dejado citatorio, cuando el notificador acudió de nueva cuenta al domicilio, nadie atendió a su llamado.

12. Verificación de cumplimiento de la resolución de medidas cautelares. En el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se ordenó la práctica de la diligencia relativa a verificar el retiro de la difusión de las publicaciones, ordenado en la resolución de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la actora, llevándose a cabo el catorce de enero siguiente, de la cual se desprendió

que las publicaciones continuaban exhibidas, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.

13. Imposición de medida de apremio. Derivado de que las publicaciones respecto de las cuales se ordenó su retiro, seguían exhibidas, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, y se impuso a los denunciados la multa referida, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que realizaran el pago en las oficinas de este órgano.

14. Nuevo requerimiento. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se requirió a los denunciados Rodolfo Franco Ramírez y Agencia Noticiosa del Centro S.A. de C.V. para que en un término improrrogable de veinticuatro horas, retiraran las publicaciones señaladas en la resolución de solicitud de medidas cautelares, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se impondría una multa por el equivalente al valor de doscientas Unidades de Medida y Actualización, solicitando de nueva cuenta el apoyo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para llevar a cabo la notificación correspondiente.

15. Recepción de constancias. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo en el cual se tuvieron por recibidas las constancias practicadas por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de las cuales se desprende que las notificaciones solicitadas se realizaron por estrados en razón de que pese a haber dejado citatorio, cuando el notificador acudió de nueva cuenta al domicilio, nadie atendió a su llamado.

PSO-QUEJA-021/2018

16. Verificación de cumplimiento de la resolución de medidas cautelares. El doce de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la práctica de la diligencia relativa a verificar el retiro de la difusión de las publicaciones, ordenado en la resolución de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la actora, llevándose a cabo el seis de mayo siguiente, de la cual se desprendió que las publicaciones continuaban exhibidas, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.

17. Cierre de instrucción. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de admisión de pruebas de la denunciante y cierre de instrucción, por lo que se puso el expediente a la vista de las partes para que en un término de cinco días manifestaran lo que su derecho conviniera, solicitando de nueva cuenta el apoyo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para llevar a cabo la notificación correspondiente.

18. Recepción de constancias y reserva de autos. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo en el cual se tuvieron por recibidas las constancias practicadas por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de las cuales se desprende que las notificaciones solicitadas se realizaron por estrados en razón de que pese a haber dejado citatorio, cuando el notificador acudió de nueva cuenta al domicilio, nadie atendió a su llamado, y se ordenó reservar las actuaciones, a efecto de poder formular el proyecto de resolución respectivo.

19. Proyecto de resolución. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva formuló el proyecto de resolución correspondiente a las actuaciones del procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-021/2018.

21. Remisión del proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias.

El 23 de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-021/2018, a la Comisión de Quejas y Denuncias² del Instituto, para su conocimiento y estudio.

22. Celebración de sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión determinó la devolución del expediente a Secretaría Ejecutiva para la práctica de nuevas diligencias y la elaboración de un nuevo proyecto con las consideraciones vertidas en dicha sesión.

23. Acuerdo ordenando diligencias. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó llevar a cabo diversos requerimientos al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Instituto Nacional del Derecho de Autor y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como la elaboración de dos diligencias en páginas de internet, específicamente en la denominada “WhoIS” y Registro Público de Comercio.

24. Acta circunstanciada. El trece de septiembre del presente año, se elaboró el acta circunstanciada respectiva a la diligencia llevada a cabo en la página de internet del **Registro Público de Comercio**, respecto de la búsqueda de las empresas “La Verdad del Centro” y “Agencia Noticiosa del Centro”.

² La Comisión de Quejas y Denuncias, en lo sucesivo será referida como la Comisión.

25. **Acta circunstanciada.** El diecisiete de septiembre siguiente, se elaboró el acta circunstanciada respectiva a la diligencia llevada a cabo en la página de internet “WhoIS”, respecto de la búsqueda del dominio “laverdaddelcentro.com.mx”.

26. **Recepción de constancias.** El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio número IFT/212/CGVI/973/2019, suscrito por Irma Virginia Monero Ramos, Directora de Vinculación Gubernamental del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fuera formulado por esta autoridad.

27. **Recepción de constancias.** El veinticinco de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número DJO/676/2019, suscrito por Perla Nancy Vásquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del **Instituto Nacional del Derecho de Autor**, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fuera formulado por esta autoridad.

28. **Recepción de constancias.** El mismo día se recibió el oficio número DDAJ.2019.7475, suscrito por el Licenciado Sergio Odin Castillo Espino, Coordinador Departamental de Procedimientos Legales del **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fuera formulado por esta autoridad.

29. **Reserva de autos.** El 26 de septiembre del año en curso se tuvieron por recibidos los oficios anteriormente señalados, y en virtud que dichas diligencias fueron agotadas y debidamente desahogadas, se reservaron de nueva cuenta los autos para la elaboración de un nuevo proyecto de resolución; de conformidad a

lo ordenado por la Comisión en sesión de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

30. Proyecto de resolución. El dos de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva formuló el proyecto de resolución correspondiente a las actuaciones del procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-021/2018.

31. Remisión del proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-021/2018, a la Comisión de Quejas y Denuncias³ del Instituto, para su conocimiento y estudio.

32. Celebración de sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El quince de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión determinó la devolución del expediente a Secretaría Ejecutiva para la práctica de nuevas diligencias y la elaboración de un nuevo proyecto con las consideraciones vertidas en dicha sesión.

33. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión turnó el respectivo proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-021/2018, al consejero presidente de este Instituto.

34. Conocimiento del proyecto de resolución por el Consejo General. En esta fecha, el consejero presidente de este Instituto hace del conocimiento de este

³ La Comisión de Quejas y Denuncias, en lo sucesivo será referida como la Comisión.

PSO-QUEJA-021/2018

Consejo General el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-021/2018, elaborado por la Secretaría Ejecutiva y aprobado por la Comisión, para determinar lo conducente.

CONSIDERANDOS:

1. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo 1 fracciones VIII y XXII; y, 460 párrafo 1 fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2. Procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 465, párrafo 1, del Código, en los términos siguientes:

2.1. Forma. La queja se inició con motivo de la denuncia presentada por escrito por Angélica Saucedo Bosquez, otrora candidata a la presidencia municipal de Encarnación de Díaz, Jalisco, Jalisco, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

2.2. Oportunidad. La queja fue iniciada por esta Secretaría Ejecutiva de manera oportuna, toda vez que, de conformidad con el artículo 465, párrafo 2, del Código, la facultad de este Instituto para fincar responsabilidades por infracciones